FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA

PROCESO No. FDLPA-LP-021-2026

ADENDA No. 1

OBJETO: *"Contratar la prestación de servicios para desarrollar actividades y acciones que fortalezcan el cuidado y la autonomía económica de las mujeres y la prevención de violencias en la Localidad de Puente Aranda"*

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026, el Alcalde Local de Puente Aranda, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, en virtud de las observaciones presentadas en la plataforma SECOP II y luego del análisis realizado por parte de la Entidad; procede a expedir la **Adenda No. 1**, advirtiendo que la modificación aquí consignada prevalece sobre las indicadas inicialmente en los documentos del Proceso de Licitación Pública No. FDLPA-LP-021-2026.

La presente adenda **MODIFICA** los aspectos expresamente señalados en la misma y aquellos que le sean contrarios para el proceso, de igual forma, se recomienda la lectura total de esta adenda, la cual hace parte integral del pliego de condiciones.

En consecuencia, y en aras de propender por la materialización y garantía de los principios que rigen la contratación estatal el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, procede a realizar la modificación en los siguientes términos:

PRIMERO: Modificar el numeral **5.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS** del **Estudio previo** y **pliego de condiciones definitivo**. En consecuencia, el numeral modificado quedará así:

"CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE

(…)

Índice de Liquidez: Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente. Deberá ser mayor o igual que (≥ 2.63) De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Para los proponentes plurales constituidos bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores financieros se determinarán mediante la ponderación de las partidas financieras registradas en el RUP de cada integrante, de acuerdo con su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa. En consecuencia, los indicadores no se calcularán sobre la sumatoria simple de las partidas de los integrantes, sino sobre la sumatoria de los valores ponderados según la participación de cada uno.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA

PROCESO No. FDLPA-LP-021-2026

ADENDA No. 1

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Índice de Endeudamiento: Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total Endeudamiento: Deberá ser menor o igual al cincuenta y tres punto cinco por ciento (53,5%). De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

Para los proponentes plurales constituidos bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores financieros se determinarán mediante la ponderación de las partidas financieras registradas en el RUP de cada integrante, de acuerdo con su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa. En consecuencia, los indicadores no se calcularán sobre la sumatoria simple de las partidas de los integrantes, sino sobre la sumatoria de los valores ponderados según la participación de cada uno.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Capital De Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente: Deberá ser mayor o igual (≥65%) del presupuesto oficial del proceso. Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. El capital de trabajo es la medida de efectivo y activos líquidos disponibles para financiar las operaciones diarias de una empresa. Tener esta información puede ayudar a administrar el contrato y tomar buenas decisiones. Mediante el cálculo del capital de trabajo, se determinará por cuánto tiempo el oferente puede cumplir con las obligaciones del contrato. Una empresa con un capital muy bajo o nulo probablemente no tenga la capacidad para ejecutar los servicios. Calcular el capital de trabajo también es útil para evaluar si una empresa hace un uso eficaz de sus recursos. Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, un indicador de Capital de Trabajo mayor o igual al 65% del presupuesto oficial del proceso.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA

PROCESO No. FDLPA-LP-021-2026

ADENDA No. 1

Para los proponentes plurales constituidos bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el capital de trabajo se determinará mediante la sumatoria simple de las partidas de los integrantes, y no sobre la sumatoria de los valores ponderados según la participación de cada uno.

Razón de cobertura de intereses: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses: El cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Deberá ser mayor o igual que (≥ 3.86 o indeterminado).

Para el caso en que la razón de cobertura de intereses arroje como resultado "indeterminado", dicho resultado será válido para la Entidad y, por lo tanto, el proponente será habilitado, siempre y cuando la cuenta "gastos de intereses" sea igual a cero (0). Cuando los gastos de intereses sean superiores a cero (0).

Para los proponentes plurales constituidos bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores financieros se determinarán mediante la ponderación de las partidas financieras registradas en el RUP de cada integrante, de acuerdo con su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa. En consecuencia, los indicadores no se calcularán sobre la sumatoria simple de las partidas de los integrantes, sino sobre la sumatoria de los valores ponderados según la participación de cada uno.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

En los casos en que el proponente sea una Entidad Sin Ánimo de Lucro —ESAL—, la verificación de la razón de cobertura de intereses se entenderá cumplida independientemente de su resultado, teniendo en cuenta que este indicador incorpora la utilidad operacional como variable de cálculo y, por tanto, no resulta plenamente comparable frente a la naturaleza jurídica y contable de este tipo de entidades.

No obstante, cuando una Entidad Sin Ánimo de Lucro —ESAL— participe como integrante de un consorcio o unión temporal junto con una persona jurídica con ánimo de lucro, no operará el cumplimiento automático de dicho indicador. En estos eventos, el proponente plural deberá acreditar la totalidad del requisito, y la verificación se efectuará conforme a la metodología prevista para consorcios o uniones temporales, esto es, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA

PROCESO No. FDLPA-LP-021-2026

ADENDA No. 1

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE

Capacidad organizacional. De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad organizacional registrada en el RUP, así:

Rentabilidad del patrimonio: Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio Rentabilidad del patrimonio: Deberá ser mayor o igual que (≥16% – 0.16). Para los proponentes plurales constituidos bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores financieros se determinarán mediante la ponderación de las partidas financieras registradas en el RUP de cada integrante, de acuerdo con su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa. En consecuencia, los indicadores no se calcularán sobre la sumatoria simple de las partidas de los integrantes, sino sobre la sumatoria de los valores ponderados según la participación de cada uno. De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

En los casos en que el proponente sea una Entidad Sin Ánimo de Lucro —ESAL—, la verificación de la rentabilidad del patrimonio se entenderá cumplida independientemente de su resultado, teniendo en cuenta que este indicador incorpora la utilidad operacional como variable de cálculo y, por tanto, no resulta plenamente comparable frente a la naturaleza jurídica y contable de este tipo de entidades.

No obstante, cuando una Entidad Sin Ánimo de Lucro —ESAL— participe como integrante de un consorcio o unión temporal junto con una persona jurídica con ánimo de lucro, no operará el cumplimiento automático de dicho indicador. En estos eventos, el proponente plural deberá acreditar la totalidad del requisito, y la verificación se efectuará conforme a la metodología prevista para consorcios o uniones temporales, esto es, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante.

Rentabilidad del activo: Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total: Deberá ser mayor o igual que (≥ 8% o 0.08). Para los proponentes plurales constituidos bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores financieros se determinarán mediante la ponderación de las partidas financieras registradas en el RUP de cada integrante, de acuerdo con su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa. En consecuencia, los indicadores no se calcularán sobre la sumatoria simple de las partidas de los integrantes, sino sobre la sumatoria de los valores ponderados según la participación de cada uno. De conformidad con el manual para determinar y verificar los

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA

PROCESO No. FDLPA-LP-021-2026

ADENDA No. 1

requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}$$

En los casos en que el proponente sea una Entidad Sin Ánimo de Lucro —ESAL—, la verificación de la rentabilidad del activo se entenderá cumplida independientemente de su resultado, teniendo en cuenta que este indicador incorpora la utilidad operacional como variable de cálculo y, por tanto, no resulta plenamente comparable frente a la naturaleza jurídica y contable de este tipo de entidades.

No obstante, cuando una Entidad Sin Ánimo de Lucro —ESAL— participe como integrante de un consorcio o unión temporal junto con una persona jurídica con ánimo de lucro, no operará el cumplimiento automático de dicho indicador. En estos eventos, el proponente plural deberá acreditar la totalidad del requisito, y la verificación se efectuará conforme a la metodología prevista para consorcios o uniones temporales, esto es, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante.

En conclusión, se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos y que se resumen en la siguiente tabla, salvo la regla prevista para la ESAL que participe individualmente:

ÍNDICE	FORMULA	VALORES REFERENCIA
Índice de liquidez	Activo corriente/Pasivo corriente	Mayor o igual ≥a 2.63
Índice de endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual ≤ 53,5%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad operacional/Gastos de Intereses	Mayor o Igual ≥ a 3.86 o Indeterminado
Capital de Trabajo	Activo corriente- Pasivo corriente	Mayor o Igual ≥ 65% del presupuesto Oficial
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional/Patrimonio	mayor o Igual ≥ 16% (0,16)
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional/Activo	mayor o Igual ≥ 8% (0,08)

Nota: En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como NO HABILITADO.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA

PROCESO No. FDLPA-LP-021-2026

ADENDA No. 1

obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera a 31 de diciembre de 2025.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, se deberá especificar claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

Para los proponentes plurales constituidos bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores financieros se determinarán mediante la ponderación de las partidas financieras registradas en el RUP de cada integrante, de acuerdo con su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa. En consecuencia, los indicadores no se calcularán sobre la sumatoria simple de las partidas de los integrantes, sino sobre la sumatoria de los valores ponderados según la participación de cada uno, excepto el capital de trabajo, el cual se calculará mediante sumatoria simple de las partidas correspondientes de los integrantes.

SEGUNDO: Modificar el numeral **5.4.1.2 FACTOR CALIDAD – MÁXIMO PUNTAJE: VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) PUNTOS (Formato 12) del estudio previo y 6.1.2.2 del pliego de condiciones.** En consecuencia, el numeral modificado quedará así:

OFRECIMIENTO	PUNTAJE	MEDIO DE VERIFICACIÓN	MARQUE CON UNA X
POSGRADO: ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS, GERENCIA SOCIAL, ESTUDIOS DE GÉNERO, MUJER Y GÉNERO, POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS MUJERES, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GERENCIA PÚBLICA, GESTIÓN PÚBLICA, POLÍTICAS PÚBLICAS, ALTA GERENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE ORGANIZACIONES, O ÁREAS AFINES RELACIONADAS CON LA GERENCIA, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN PÚBLICA, POLÍTICAS PÚBLICAS Y/O FORTALECIMIENTO DE DERECHOS Y PROGRAMAS AFINES QUE SE ENCUENTREN CLASIFICADAS EN EL NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO DEL SNIES DE LAS ANTERIORES ESPECIALIZACIONES SEÑALADAS.	5,5 Puntos	Para acreditar este factor de calidad, el proponente deberá aportar, junto con su propuesta copia del acta de grado del título de posgrado y/o diploma.	
El proponente no realiza ofrecimiento adicional	**0 Puntos**	**0 PUNTOS**	

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA

PROCESO No. FDLPA-LP-021-2026

ADENDA No. 1

TERCERO: Ajustar el numeral **5.3.3.1 Coordinador(a) General del estudio previo y pliego de condiciones, así como el acápite de PERFILES** del anexo técnico. En consecuencia, el numeral modificado quedará así:

Para cumplir con mencionado habilitante técnico el oferente deberá aportar la hoja de vida del perfil de coordinador(a) general del proyecto, el cual corresponde a:

Perfil: Profesional en psicología, trabajo social, sociología, antropología, ciencia política, licenciatura en ciencias sociales, desarrollo humano, administración de empresas, administración pública, administración de negocios e ingeniería administrativa; y carreras afines que se encuentren clasificadas en el núcleo básico del conocimiento del SNIES de las anteriores profesiones señaladas.

Experiencia: Mínimo tres (3) años de experiencia en enfoque de género, metodologías participativas, trabajo territorial, coordinación de proyectos y conocimiento de procesos comunitarios orientados al fortalecimiento de los derechos de las mujeres. La experiencia podrá haber sido adquirida en el marco de proyectos desarrollados con entidades públicas y/o privadas, organizaciones sin ánimo de lucro, organizaciones sociales y/o organismos de cooperación nacional o internacional, siempre que las actividades acreditadas permitan verificar el cumplimiento de la experiencia específica requerida.

PERFIL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	NÚMERO DE PERSONAS	TIEMPO
COORDINADOR(A) GENERAL DEL PROYECTO	PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL, SOCIOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA, CIENCIA POLÍTICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, DESARROLLO HUMANO, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS E INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; Y CARRERAS AFINES QUE SE ENCUENTREN CLASIFICADAS EN EL NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO DEL SNIES DE LAS ANTERIORES PROFESIONES SEÑALADAS.	MÍNIMO TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA EN ENFOQUE DE GÉNERO, METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS, TRABAJO TERRITORIAL, COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y CONOCIMIENTO DE PROCESOS COMUNITARIOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. LA EXPERIENCIA PODRÁ HABER SIDO ADQUIRIDA EN EL MARCO DE PROYECTOS DESARROLLADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZACIONES SOCIALES Y/O ORGANISMOS DE COOPERACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, SIEMPRE QUE LAS ACTIVIDADES ACREDITADAS PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA.	1	6 MESES

No obstante, cuando el proponente obtenga puntaje por el factor de calidad relacionado con la formación posgradual del Coordinador(a) General, deberá garantizar durante la ejecución contractual que dicho

perfil cuente con el título de posgrado ofrecido, conforme a lo señalado en el Formato 12 y en los documentos del proceso.

CUARTO: Modificar el numeral **5.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del estudio previo y pliego de condiciones** - **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN CASO DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS.** En consecuencia, el numeral modificado quedará así:

"(…) ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN CASO DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS

En el caso del proponente plural tales como, consorcios o uniones temporales la experiencia en proyectos similares al objeto de este proceso de selección, se acreditará con la sumatoria de la experiencia de sus miembros, y conforme al porcentaje de participación en cada contrato.

La entidad verificará la suma de las certificaciones de experiencia aportadas por los miembros de la figura asociativa que conformen el proponente, sin considerar su porcentaje de participación en el presente proceso. No obstante, cuando se pretenda acreditar las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, al menos uno de los integrantes deberá acreditar una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal y aportar experiencia en una proporción equivalente a dicha participación. En caso de que el proponente o alguno de sus miembros presente experiencia derivada de contratos ejecutados en el marco de una figura asociativa, se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación que le correspondió en la ejecución del respectivo contrato, de acuerdo con las certificaciones aportadas.

Cada uno de los contratos que sean seleccionados para acreditar la experiencia deberá reunir todas las características exigidas para aquellos oferentes individuales. En todo caso se aclara que cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe acreditar un contrato que cumpla con todos los requisitos señalados en el presente numeral.

Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo integran y anexar el documento de conformación para efectos de confirmar el porcentaje de participación.

Adicionalmente se deberán tener en cuenta que las certificaciones ilegibles, borrosas y/o que no contengan la información solicitada, no serán tenidas en cuenta. No obstante, la Entidad, podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones sobre las mismas.

Los aspectos que no sean incorporados en las certificaciones aportadas, podrán ser objeto de aclaración por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, las cuales según el caso deberán ser soportadas con documentos legales de carácter contractual que permitan tal cometido, tales como copia de actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación, copias de contratos, facturas u otros

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA

PROCESO No. FDLPA-LP-021-2026

ADENDA No. 1

documentos expedidos por la Entidad contratante en donde consten los requisitos establecidos. No serán válidas auto certificaciones.

Nota: En caso de que la experiencia haya sido adquirida con entidades u organizaciones privadas, el proponente deberá aportar los documentos que permitan verificar de manera objetiva la existencia y ejecución del contrato, tales como contrato, certificación expedida por la entidad u organización contratante, certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, declaración de renta o IVA, factura y/o facturación electrónica, según corresponda de acuerdo con la fecha de ejecución y las disposiciones legales aplicables para dicho periodo. En todo caso, los documentos aportados deberán contener información suficiente que permita verificar la experiencia acreditada"

Con la presente adenda, el FDLPA publica en la plataforma SECOP II los siguientes archivos: **20. Formato 12- Criterio Técnico Adicional y de Calidad DEFINITIVO.**

Es importante resaltar que todos los apartes del pliego de condiciones, anexos y formatos que sean contrarios a la presente modificación se entienden ajustados con la expedición de la presente Adenda. Los oferentes deberán tener en cuenta los documentos y formatos que se anexan a esta adenda para efectos de presentar su propuesta, so pena de rechazo en caso de presentar un formato en una versión anterior a la publicada con la presente Adenda.

Se expide en Bogotá D.C, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026.

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ

Alcalde Local de Puente Aranda

Elaboró: Vivian Torres - Abogada de Contratación FDLPA
Revisó: José Wilman Torres– Abogado de Contratación FDLPA
Revisó: Jenny Andrea Rocha – Líder de Contratación FDLPA
Revisó: Jesús David Díaz Campos – Asesor del Despacho FDLPA